

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y seis (186-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Solicito el análisis de evaluación que se ha hecho al personal de supervisión y al contratista para hacer el cambio de los profesionales dentro de la ejecución del proyecto ‘DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA CERO CUATRO S; TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BYPASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) – KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59””.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-250719-02, recibido en fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información obtenida producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora - Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 